

INTERLOCUTORIO N° 764

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada el trabajo de partición allegado por los partidores designados de común acuerdo dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, propuesta por LUIS EDUARDO OSPINA MONTES en contra de SONIA MILENA CARDENAS URBANO; considera el despacho que aquel ha de ser corregido; teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ha de hacerse claridad respecto a los pasivos existentes a cargo de la sociedad; lo anterior, pues si bien, dentro de los inventarios y avalúos fueron aprobados pasivos; dentro del trabajo de partición allegado, no se ha hecho claridad, respecto a qué porcentaje sobre los mencionados pasivos le corresponde a cada ex cónyuge cancelar, ni a cuanta suma ascendería el valor a pagar por cada uno de ellos; por lo tanto, lo correspondiente es indicar el porcentaje y valor correspondiente que asumirá cada uno; pues lo que se adjudicó en la partida de pasivo, corresponde es al activo inventariado.
- Así mismo, el activo debe ser adjudicado y repartido sobre el 100% inventariado, corrigiendo suma adjudicada a cada uno e indicando el porcentaje que equivale dicha suma sobre el mencionado activo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ORDENAR a los partidores Designados, dentro de este proceso de liquidación de sociedad conyugal de los ex conyuges LUIS EDUARDO OSPINA MONTES y SONIA MILENA CARDENAS URBANO, que dentro del término de diez (10) días, se sirvan corregir el trabajo de partición en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO

EN ESTADOS ELECTRONICOS No 136

HOY 31 de Julio de 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d0189a733ee62e2546607e2f76c5fe7410b88ec49c4d9e9fb277246baf5085**

Documento generado en 28/07/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>